

36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹²**

Bogotá D.C., 10 JUN 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1339

En el presente asunto, se libró orden de pago el 27 de agosto de 2019, por la suma de \$9.095.950,00 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración vencidas y no pagadas, por la suma de \$321.850,00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea, por la suma de \$4.931.442,00 por concepto de cuotas extraordinarias, por los intereses moratorios sobre los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento hasta cuando se verifique el pago, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001; y las cuotas y sanciones e intereses que en lo sucesivo se causen.

Los demandados se notificaron de la orden de la orden de apremio, por medio de aviso recibido el 12 de diciembre de 2019 (fls.28,30, 32-34), y guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

En consecuencia, no encontrándose carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, toda vez que se configuran los requisitos normativos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA RESERVA DE LA COLINA –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JORGE ENRIQUE HOYOS CASTAÑEDA y ÁNGELA PATRICIA**

¹² Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

37

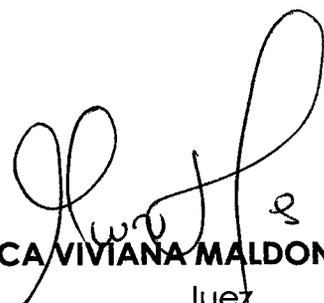
MONTEALEGRE GALLEGO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$ 718.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
11 JUN 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria